

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **19 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corregir auto admisorio de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017 20200026100
Demandante	Manfredo Avilan Vargas
Demandado	Irma Shery Rey Ramos

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso quinto del auto admisorio de fecha 10 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la demandada IRMA SHERY REY RAMOS se encuentra notificada dentro del presente asunto y ordena a secretaria contabilizar el término con el que cuenta la misma para contestar la demanda, lo anterior al haberse realizado el envío de la demanda y los anexos a su dirección de correo electrónica, siendo lo correcto ordenar la notificación de la misma teniendo en cuenta los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020; para lo cual el mencionado auto queda de la siguiente manera:

“Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura MANFREDO AVILAN VARGAS en contra de IRMA SHERY REY RAMOS.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

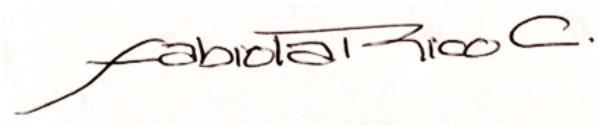
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al momento de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, deberá igualmente notificarle esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 108 De hoy 21/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

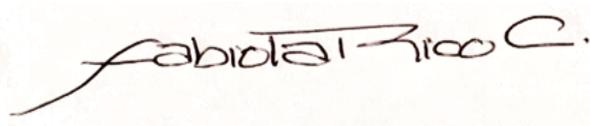
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200026100
Demandante	Manfredo Avilan Vargas
Demandado	Irma Shery Rey Ramos

En cuanto a la solicitud realizada por el Dr. PATRICIO MARTINEZ FERRADA de fijación de fecha de audiencia dentro del presente asunto, previo a ello se le pone de presente lo señalado en auto anterior, el cual corrige el auto admisorio de la demanda y ordena notificar en debida forma a la demandada de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 108 De hoy 21/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20210034300
Demandante	Sara Alejandra Borja León
Demandado	José Elías Borja Vidal
Asunto	Inadmitir demanda

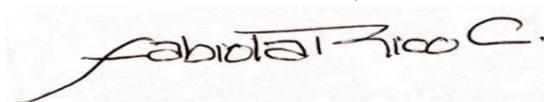
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a las pretensiones enlistadas en cada una de las peticiones de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota de alimentos, cuota adicional, educación, salud y vestuario a ejecutar en referente es una pretensión, allegando los documentos idóneos que soporten el cobro respecto de los ítems de educación y salud.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 108	De hoy 21/07/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	11001311001720210033700
Demandante	Raúl Antonio Valenzuela Patarroyo
Demandada	Patricia Mayorga Castro
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

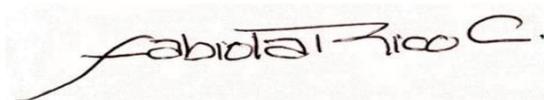
1.- Excluya la petición primera de la demanda, como quiera que la misma no es una pretensión que deba resolverse al momento de proferir el fallo respectivo dentro del presente asunto, sino una medida provisional.

2.- Adiciones los hechos e la demanda, indicando a que se dedican las partes de este asunto, en qué trabajan, como obtienen y cuáles son sus ingresos mensuales, si estos tienen otros hijos, en caso afirmativo señalen sus nombres y edades.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 108

De hoy 21/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210033500
Causante	José Luis Azumendi Ollo
Demandante	Lorena Bustos Castañeda
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda, se señala que el causante tuvo como esposa a la señora INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO (q.e.p.d.) y que esta a su vez dejó como herederos a los señores JORGE ERNESTO y EDUARDO GONZÁLEZ CARRASQUILLA, complemente los hechos de la demanda, **aclarando:**

a.- Si la sucesión de la cónyuge fallecida INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO ya se tramitó, en caso afirmativo, ante que autoridad se hizo la misma, allegando los documentos que demuestren tal situación.

b.- O, si en estos momentos se está tramitando dicha sucesión, ante que autoridad y cuál es el estado actual de la misma.

c.- Aporte el Registro Civil de Matrimonio de los causantes JOSÉ LUIS AZUMENDI OLLO e INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO.

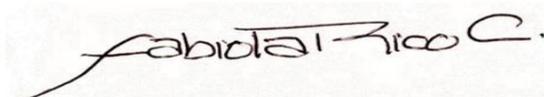
d.- Así mismo, indique el por qué los señores JORGE ERNESTO y EDUARDO GONZÁLEZ CARRASQUILLA, herederos de la esposa fallecida del aquí causante, deberían comparecer a este proceso.

2.- Presente la relación de los bienes relictos del activo y del pasivo de la herencia y respecto de los bienes inmuebles, tenga en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, esto es, el valor catastral para el año 2021, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado. Teniendo de presente que en algunos de los bienes inmuebles el aquí causante no es propietario en el 100% de los mismos, sino de derechos de cuota, señalando dichos porcentajes, allegando las escrituras públicas en donde acrediten el porcentaje de que es propietario el fallecido JOSÉ LUIS AZUMENDI OLLO.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Radicado 110013110017**2021003350**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 108 De hoy 21/07/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	11001311001720210033600
Demandante	María Norbery Oviedo
Demandados	Yury Astrid García Oviedo y Omar Emilio Castañeda Cardona
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

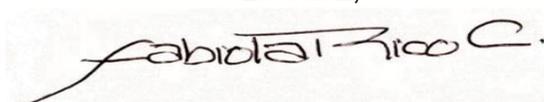
1.- A fin de acreditar el interés que le asiste a la demandante MARÍA NORBERY OVIEDO para presentar esta demanda a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, allegue en debida forma copia del Registro Civil de nacimiento de la demandada YURY ASTRID GARCÍA OVIEDO.

2.- Compléntese las pretensiones de la demanda, señalando a quien se debe nombrar como curador de la menor SVCG, toda vez que al ser privados del ejercicio de la patria potestad a sus padres, la niña no puede quedarse sin quien la represente legalmente.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 108	De hoy 21/07/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210034200
Demandante	Erika Rodríguez Urrego
Demandado	Mauricio Reina Molina
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse presentado en debida forma, el juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que a través de apoderada judicial, promueve la señora **ERIKA RODRÍGUEZ URREGO** en contra de **MAURICIO REINA MOLINA**.

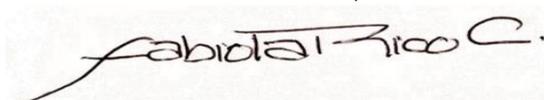
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **liquidatorio** señalado en el **artículo 523 del Código General del Proceso**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la Dra. CARMEN ZUNILDA LLANOS DE FLÓREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 108

De hoy 21/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210034200
Demandante	Erika Rodríguez Urrego
Demandado	Mauricio Reina Molina
Asunto	Decreta medida cautelar

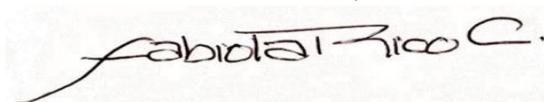
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por los ex-cónyuges, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-131321**. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de Instrumentos Públicos y Privados.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo aquí decretada, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 108	De hoy 21/07/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

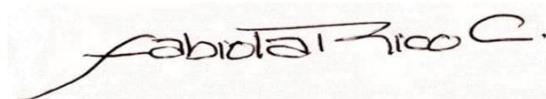
Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210034200
Demandante	Erika Rodríguez Urrego
Demandado	Mauricio Reina Molina
Asunto	Formato de compensación - reparto

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

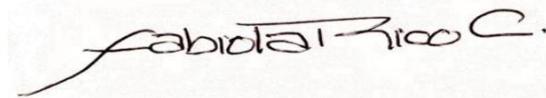
Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210034100
Demandantes	Nancy Consuelo Bonilla y Jairo Triana Montaña
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue el Registro Civil de Matrimonio de las partes y el de nacimiento de los mismos, en donde aparezca la nota marginal de la Inscripción de la sentencia de divorcio proferida por este juzgado el 26 de abril de 2021 dentro del proceso 2021-00111, tal como se dispuso en el numeral 4º del respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 108

De hoy 21/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

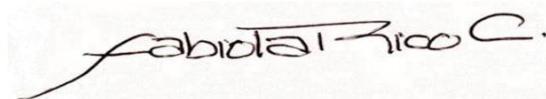
Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210034100
Demandantes	Nancy Consuelo Bonilla y Jairo Triana Montaña
Asunto	Formato de compensación - reparto

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210034000
Demandante	Fran José Rodríguez Tovar
Demandada	Luz amparo Acosta Ortiz
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse presentado en debida forma, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que a través de apoderado judicial, promueve el señor **FRAN JOSÉ RODRÍGUEZ TOVAR** en contra de **LUZ AMPARO ACOSTA ORTIZ**.

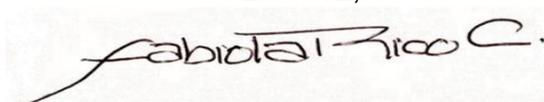
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **liquidatorio** señalado en el **artículo 523 del Código General del Proceso**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. RAFAEL ANTONIO LATORRE DÍAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 108

De hoy 21/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210034000
Demandante	Fran José Rodríguez Tovar
Demandada	Luz amparo Acosta Ortiz
Asunto	Decreta medida cautelar

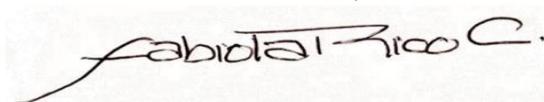
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por los ex-cónyuges, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40464122**. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de Instrumentos Públicos y Privados.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo aquí decretada, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 108	De hoy 21/07/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

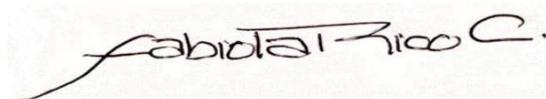
Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210034000
Demandante	Fran José Rodríguez Tovar
Demandada	Luz amparo Acosta Ortiz
Asunto	Formato de compensación - reparto

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 19 **de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Corregir sentencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Adopción
Radicado	11001311001720210029100
Demandantes	Miguel Ángel Barriga Talero y Jhon Fredy Ramírez Correa
Menor	Andrea Camila Pai Taicus

Atendiendo el contenido del anterior informe secretaria, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el numeral primero de la sentencia de fecha 11 de junio de 2021, en el sentido de señalar de manera correcta el número de cédula del señor MIGUEL ÁNGEL BARRIGA TALERO;** lo cual se hace de la siguiente manera:

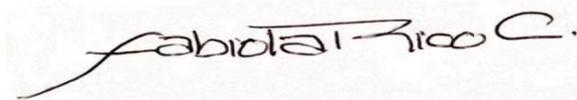
“**Primero:** Decretar la adopción de la niña ANDREA CAMILA PAI TAICUS, nacida el 04 de julio de 2015, a favor de los compañeros permanentes, MIGUEL ANGEL BARRIGA TALERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.889.919 de Bogotá, y el señor JHON FREDY RAMIREZ CORREA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.032.381.352 de Bogotá”.

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los **OFICIOS** respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 108

De hoy 21/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Partición adicional dentro de la Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20180070500
Demandante	Luz Patricia Moreno Rivera
Demandado	Segundo Enrique Álvarez Arias

Téngase en cuenta que por secretaría se realizó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Luz Patricia Moreno Rivera y Segundo Enrique Álvarez Arias de conformidad con lo señalado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P. y lo estipulado en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **9:00 am del día 19 del mes de agosto del año 2021.**

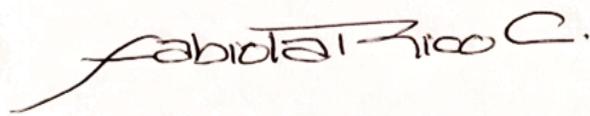
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 108
De hoy 21/07/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Partición adicional dentro de la Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720180070500
Demandante	Luz Patricia Moreno Rivera
Demandado	Segundo Enrique Álvarez Arias

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: Decrétese el EMBARGO de los derechos de propiedad en cabeza del demandado SEGUNDO ENRIQUE ÁLVAREZ ARIAS que recae sobre los predios identificado el folio de Matrículas Inmobiliarias No. 50N-523508. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

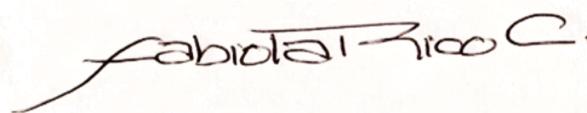
Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

Segundo: Previo a decretar el embargo solicitado sobre el inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 20189849, aclare el número del mismo, como quiera que en el escrito indica que va dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte, pero no de qué ciudad ni el número completo del inmueble.

Tercero: Decrétese el EMBARGO de los dineros depositados en cuentas de ahorros Nro. 23000581076 del Banco Caja Social, que tenga el demandado **DAVID ALEJANDRO RUIZ DANDERINO y que no pertenezcan a nómina. OFÍCIESE** al GERENTE, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 108 De hoy 21/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 19 **de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: nueva fecha audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Disminución de alimentos
Radicado	110013110017 20210006200
Demandante	Giovany Ríos Rojas
Demandado	María Ximena Galat de Paz

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada desde el día 19 de julio hasta el 23 de julio de 2021, tal como se observa en la certificación allegada por la clínica de la sabana, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para llevarse a cabo dentro del presente asunto, razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Ibídem**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:30 pm **del día 30 del mes de julio del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

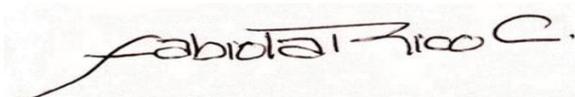
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 108 De hoy 21/07/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 19 **de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: nueva fecha de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católica
Radicado	110013110017 20200053300
Demandante	Nohora Esperanza Chaparro Lovera
Demandado	Carlos Alberto López Acuña

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada desde el día 19 de julio hasta el 23 de julio de 2021, tal como se observa en la certificación allegada por la clínica de la sabana, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para llevarse a cabo dentro del presente asunto; razón por la cual y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 30 del mes de julio del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 108
De hoy 21/07/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **19 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Entra para cambio de fecha de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190093400
Demandante	Marleny García Cometa
Demandado	José Alirio Tutinas Palco

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada desde el día 19 de julio hasta el 23 de julio de 2021, tal como se observa en la certificación allegada por la clínica de la sabana, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para llevarse a cabo dentro del presente asunto; razón por la cual y con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *Ibíd*em; se señala **la hora de las 9:00 am del día 02 del mes de agosto del año 2021.**

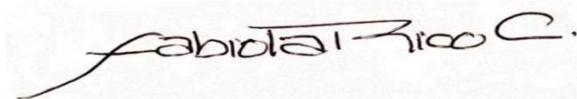
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 108	De hoy 21/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	110013110017 20190044400
Demandante	Angelica del Pilar Castillo Sánchez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de JESUS ALBERTO ELEJALDE SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada desde el día 19 de julio hasta el 23 de julio de 2021, tal como se observa en la certificación allegada por la clínica de la sabana, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para llevarse a cabo dentro del presente asunto, razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 3:00 pm del día 28 del mes de julio del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

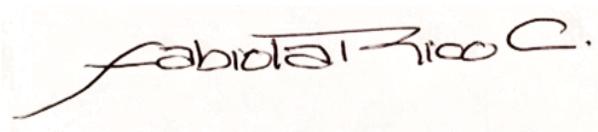
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 108	De hoy 21/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190034100
Demandante	Gloria Orfidia López Florez
Demandado	ICBF y herederos indeterminados de ARMANDO CAYCEDO

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada desde el día 19 de julio hasta el 23 de julio de 2021, tal como se observa en la certificación allegada por la clínica de la sabana, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para llevarse a cabo dentro del presente asunto ,razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 del día 04 del mes de agosto del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y ordenados en auto de fecha 01 de julio de 2021. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

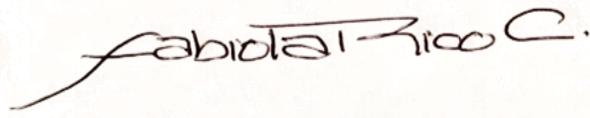
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE
ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 108

De hoy 21/07/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20180003800
Demandante	María Lilian Guzmán Tamayo
Demandado	Edgar Iván Collazos Soler, Pedro Omar Soler Collazos y herederos indeterminados. De Edgar Julio Collazos Céspedes

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada desde el día 19 de julio hasta el 23 de julio de 2021, tal como se observa en la certificación allegada por la clínica de la sabana, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para llevarse a cabo dentro del presente asunto, razón por la cual y a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 05 del mes de agosto del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

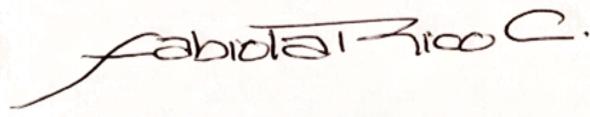
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el

caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 108 De hoy 21/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

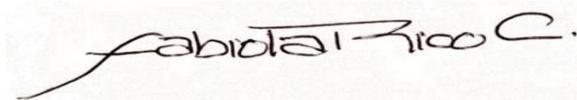
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180044300
Ejecutante	María Alejandra Bohórquez Sánchez
Ejecutado	Henry Alfredo Gómez Muñoz

Atendiendo el contenido del anterior escrito obrante a folio 330 del expediente, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el inciso primero del auto de fecha 18 de enero de 2021 (fl.329)** en el sentido de indicar correctamente el nombre de la Universidad a la que pertenece la estudiante de consultorio jurídico quien actúa como apoderada de la parte ejecutante, siendo la correcta la Universidad Católica de Colombia y no como equivocadamente quedó allí anotado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 108

De hoy 21/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

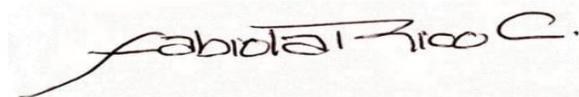
Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180044300
Ejecutante	María Alejandra Bohórquez Sánchez
Ejecutado	Henry Alfredo Gómez Muñoz

Se ordena por secretaría dar cumplimiento a lo señalado en el numeral sexto de la sentencia de fecha 21 de agosto de 2019 y reiterado en auto de fecha 08 de noviembre de 2019 (fl. 316), remitiendo el presente proceso a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Así mismo, **por secretaría proceda a elaborar atento despacho comisorio** ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2021; para lo fines legales pertinentes al momento de elaborar el despacho comisorio, téngase en cuenta la nueva dirección del inmueble aportada por la apoderada de la parte ejecutante y que corresponde a la **CARRERA 13 A No. 50 B-14 SUR Barrio Socorro Sur de Bogotá**, sobre embargo de los bienes y enseres que se encuentren ubicados en el mencionado inmueble, medida decretada por auto del 14 de febrero de 2020 (fl.22 cuaderno de medidas cautelares).

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

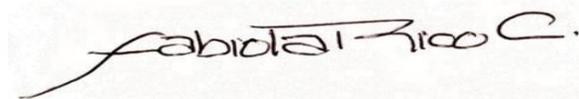
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180044300
Ejecutante	María Alejandra Bohórquez Sánchez
Ejecutado	Henry Alfredo Gómez Muñoz

Se ordena por secretaria agendar cita a la apoderada de la parte ejecutante, LAURA DANIELA MARTIN ROA para que asista a la sede judicial el día **28 de julio de 2021 a las 10:00 am**, de conformidad a la solicitud impetrada por la misma.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg